



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16602

23/06/2020

40940

AUTOR/A: ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Pedro (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que, a 2 de julio de 2020, figuraban inscritos 78.372.167 inmuebles en la base de datos gestionada por la Dirección General del Catastro, del Ministerio de Hacienda, que extiende sus competencias a todas las Comunidades Autónomas salvo al País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, que cuentan con sus propias instituciones catastrales.

Según establece el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, de aplicación al ámbito competencial de la Dirección General del Catastro, resulta obligatoria la incorporación de todos los bienes inmuebles al Catastro Inmobiliario, así como de sus alteraciones, entre ellas la modificación de linderos, para lo que el mismo artículo define los procedimientos de incorporación, luego desarrollados en diferentes preceptos de esa misma norma.

Dichos procedimientos, en lo que concierne a la modificación de linderos son los de declaración a instancia de los titulares de los derechos inmobiliarios correspondientes, los de comunicación que formulan los notarios, registradores de la propiedad u otras instituciones públicas obligadas a formularlas ante la Dirección General del Catastro y las que de oficio para la subsanación de discrepancias o en el marco de un procedimiento de inspección desarrolla la Dirección General del Catastro.

Por otra parte, como medidas o procesos llevados a cabo para que la descripción de linderos de las fincas esté actualizada y sea acorde con la realidad física, se pueden destacar:



- El Código Registral Único. El folio real de cada finca incorpora necesariamente el código registral único de aquella (art. 9 LH).
- Utilización de la misma cartografía en registro y catastro. Posibilidad de Representación Gráfica Alternativa (RGA). Mediante el nuevo artículo 10 de la Ley Hipotecaria no habrá que elaborar cartografías duplicadas ni recurrir, salvo supuestos tasados, a contratar técnicos para su confección. Se utiliza el estándar GML para el intercambio de información gráfica y sólo en determinados supuestos puede utilizarse una representación no catastral, que en todo caso se comunica a catastro para que se efectúen las modificaciones correspondientes.
- Sistema de intercambio de información entre Registro y Catastro. Se establecen procedimientos telemáticos para el intercambio de información gráfica y de titularidades lo que favorece la interconexión e interoperabilidad de ambas bases de datos.
- Eficacia frente a terceros de las representaciones gráficas inscritas. Los datos físicos de la finca (representación gráfica) pasan a gozar de las presunciones de existencia y pertenencia a su titular. Sin embargo, tales efectos únicamente se producen cuando existe coordinación gráfica con Catastro. En los demás casos de utilización de una RGA, no se producen estos efectos.
- Nuevo sistema de publicidad y alertas gráficas registrales. El acceso a la información sobre recintos gráficos registrales es libre, público y gratuito. El sistema se encuentra ya operativo y puede accederse en la web <https://geoportal.registradores.org>
- Calificación de representaciones gráficas. Los Registradores dispondrán de una única aplicación informática suministrada y diseñada por el Colegio de Registradores e integrada en su sistema informático único, bajo el principio de neutralidad tecnológica, para el tratamiento de representaciones gráficas.
- Instrucción conjunta en proyecto. Actualmente la Dirección General del Catastro y la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, del Ministerio de Justicia, trabajan coordinadamente y en colaboración con el Colegio de Registradores en la elaboración de una Instrucción Conjunta que mejore los aspectos técnicos y jurídicos de la comunicación Catastro-Registro.



Madrid, 17 de septiembre de 2020